

Señores

Secretaría de Educación Municipio de Pereira

E.S.D

Referencia: Derecho de Petición

JOSÉ ORLANDO MARIN CANO, identificado con cedula de ciudadanía N 10096733, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado el Art. 23 de la Constitución Política, y con el lleno de requisitos del artículo 16 de la ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud basada en los siguientes

#### HECHOS

1. Me desempeño como celador en la institución educativa ciudadela Cuba de la ciudad de Pereira.
2. Para el año 2015 no me fueron cancelados, horas extras, dominicales, festivos, compensatorios por días laborados.
3. no me ha reconocido en forma debida el pago del tiempo laborado en dominicales y festivos.
4. Para el mes de enero de 2015, sólo me fue reconocido un incremento del 1.25% correspondiente a horas extras diurnas, sin embargo no se tuvieron en cuenta mi jornada completa de trabajo.
5. Para el mes de febrero de 2015, no me fueron pagadas las horas extras, dominicales, nocturnos laborados.
6. Para el mes de marzo de 2015 no me fueron pagadas las horas extras, dominicales, festivos, nocturnos y compensatorios laborados.
7. Para el mes el mes de abril de 2015, tan solo me reconocieron el 1.25% correspondiente a horas extra diurnas y el 2.00% correspondiente a horas

- extras dominical, sin embargo no me cancelaron las horas extras nocturnas, el recargo dominical, horas extras diurna festivo.
8. Para el mes de mayo de 2015 el mes de abril de 2015, tan solo me reconocieron el 1.25% correspondiente a horas extra diurnas y el 2.00% correspondiente a horas extras dominical, sin embargo no me cancelaron las horas extras nocturnas, el recargo dominical, horas extras diurna festivo.
  9. Para el mes de junio de 2015 tan solo me reconocieron el 1.25% correspondiente a horas extra diurnas y el 2.00% correspondiente a horas extras dominical, sin embargo no me cancelaron las horas extras nocturnas, el recargo dominical, horas extras diurna festivo.
  10. Para el mes de julio de 2015, tan solo me reconocieron el 1.25% correspondiente a horas extra diurnas y el 2.00% correspondiente a horas extras dominical, sin embargo no me cancelaron las horas extras nocturnas, el recargo dominical, horas extras diurna festivo.
  11. Para el mes de agosto de 2015 tan solo me reconocieron el 1.25% correspondiente a horas extra diurnas y el 2.00% correspondiente a horas extras dominical, sin embargo no me cancelaron las horas extras nocturnas, el recargo dominical, horas extras diurna festivo.
  12. Para el mes de septiembre de 2015 tan solo me reconocieron el 1.25% correspondiente a horas extra diurnas y el 2.00% correspondiente a horas extras dominical, sin embargo no me cancelaron las horas extras nocturnas, el recargo dominical, horas extras diurna festivo.
  13. Para el mes de octubre de 2015 tan solo me reconocieron el 1.25% correspondiente a horas extra diurnas y el 2.00% correspondiente a horas extras dominical, sin embargo no me cancelaron las horas extras nocturnas, el recargo dominical, horas extras diurna festivo.



14. Para el mes de noviembre de 2015, tan solo me reconocieron el 1.25% correspondiente a horas extra diurnas sin embargo no me cancelaron las horas extras nocturnas, el recargo dominical, horas extras diurna festivo.

15. Para el mes de diciembre de 2015, tan solo me reconocieron el 1.25% correspondiente a horas extra diurnas y el 2.00% correspondiente a horas extras dominical, sin embargo no me cancelaron las horas extras nocturnas, el recargo dominical, horas extras diurna festivo.

16. En ninguno de los meses me fueron cancelados el compensatorio por laboral en día dominical- festivo.

#### **PETICIONES:**

1. Se reconozca y pague los compensatorios por la totalidad de los dominicales y festivos laborados desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
2. Se reconozca y pague las horas extras laboradas por haber laborado jornadas superiores a las 44 horas semanales para el año 2015.
3. Se realice el reajuste de estos valores que fueron pagados en valor inferior al consagrado en la ley.
4. Como consecuencia de lo anterior se realice el reajuste y pago de la totalidad de los salarios y prestaciones sociales causadas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, definió la jornada en 44 horas semanales en los siguientes términos:

**"ARTICULO 33.** *La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.*

*Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con*



*tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras."*

**Decreto 1042 de 1978**, artículo 39

Artículo 87 inciso segundo de la Ley 443 de 1998

#### **NOTIFICACIONES**

En la Calle 19 número 8-58 Edificio Banco Agrario. Piso 09. Pereira

Atentamente,

  
JOSE ORLANDO MARIN CANO

CC 10096733



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	28 de septiembre de 2016	<b>Número de radicado:</b>	45967
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JOSE ORLANDO MARIN CANO-		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

